



El pasado 5 de junio, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba dictó sentencia en virtud de la cual se aprueba el convenio aceptado por la Junta de Acreedores del primer equipo de la ciudad, cuya consecuencia es que cesan los efectos de la declaración del concurso.

Por lo tanto, ha transcurrido poco más de doce meses desde que esta entidad se acoge al concurso de acreedores, como medida para garantizar su viabilidad. El motivo no era otro que la delicada situación económica de su máximo accionista, cuya actividad principal se basaba en la construcción, uno de los sectores más golpeados en esta “nuestra crisis”.

El Córdoba acumulaba una deuda de unos ocho millones de euros, cantidad que puede parecer irrisoria, si se compara con el resto de clubes de la LFP en concurso, pero que para esta entidad, y para sus propietarios, suponía un autentico lastre, social y económico.

Una vez decretado el concurso, se planteó un plazo de un año, para que se procediera a la aprobación del convenio de acreedores, premura que podría parecer que obedecía al cambio normativo de la primacía de la norma deportiva impuesta por la Ley 38/2011, de reforma de la Ley Concursal, pero cuyo decisión, adoptada por los nuevos propietarios, se basaba en un compromiso de cumplir con las obligaciones financieras que se encontraban suspendidas, y recuperar la plenas facultades en la dirección del Club.

Lógicamente, la tarea no era nada fácil, pues requería el apoyo de unos acreedores escépticos ante cualquier propuesta que pudiera ofrecer una entidad mercantil cuyo principal activo se basa fundamentalmente en los resultados deportivos. Es por ello, por lo se debía proponer una oferta atractiva, y al mismo tiempo viable, que aunarse los intereses de ambas partes.

Y esta propuesta llegó, se trataba de una quita del 50 % sobre los créditos ordinarios, a abonar en cinco años de forma lineal, un 20 % cada temporada (es decir un 10% de la deuda real). Además de destinar un 25% de los posibles ingresos obtenidos de la transferencia de jugadores a distribuir entre los acreedores.

Hasta aquí, una práctica habitual, con la salvedad de la linealidad comentada. Pero la peculiaridad de la misma radica en que se recoge la probabilidad de abonar la totalidad del crédito concursal en un año si se cumple un determinado supuesto. Variable, algo impensable hace unos meses, pero que ha estado cerca de conseguirse. Y no es otro que el ascenso a Primera División. De tal forma, que si tras cuarenta años, el Club ascendiera, se abonaría la totalidad de la deuda sin quita ni esperas. Además se mantiene esa posibilidad durante las cuatro temporadas siguientes.

No obstante cuando a los acreedores se le planteaba este argumento a principios de año, miraban con recelo la clasificaci3n de la Liga Adelante, pero en el mes de mayo se “rasgaban las vestiduras”, incrédulos ante la posibilidad de que se le abonase todo el crédito de una entidad concursada en tan corto plazo de tiempo, algo impensable en la historia reciente del derecho mercantil.

Pero, si este año no ha podido ser, todavía se cuenta con cuatro temporadas por delante para conseguir la gesta de que un club histórico como es el Córdoba Club de Fútbol vuelva a la élite, y de esta forma cumpla totalmente con sus compromisos financieros.

Sinceramente, creo que este instrumento que la Ley ofrece a las sociedades mercantiles, y en concreto a las deportivas, ha sido utilizado correctamente por la entidad referida, que se ha encontrado en una difícil situaci3n arrastrada por la coyuntura económica, pero que no ha aprovechado dolosamente la normativa concursal, sino que ha ofrecido una soluci3n real a su problema financiero.

Imagínense que hubiera ocurrido si se hubiera empatado a goles en Valladolid y después se hubiera superado la eliminatoria contra un equipo “históricamente inferior”...Desde luego, estaríamos ante un ejemplo a estudiar en las facultades de derecho y escuelas de negocios.

Córdoba a 20 de junio de 2.012

**Antonio Romero Campanero es Abogado especialista en derecho deportivo**

**© Antonio Romero Campanero (Autor)**

**© Iusport (Editor). 2012**

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)